

1/53

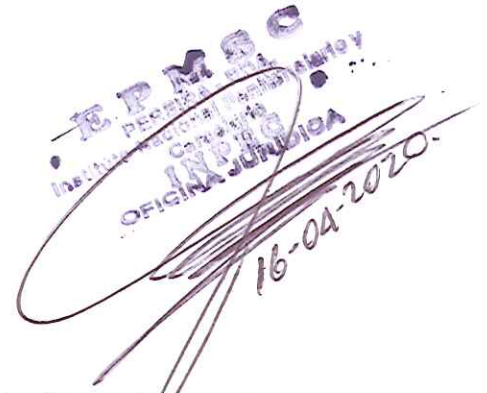
Pereira (Risaralda), 15 de abril de 2020

Señores:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Atn. Reparto

Calle 12 N° 7-65 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C.



REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONADOS: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ), MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO), FISCALIA GENERAL DE LA NACION (Dr. FRANCISCO BARBOSA DELGADO), JUZGADOS DE CONTROL DE GARANTIAS (A nivel Nacional), JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO (A nivel Nacional), JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (A nivel Nacional), PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (Dr. FERNANDO CARRILLO FLOREZ), DEFENSORIA DEL PUEBLO (Dr. CARLOS ALFONSO NEGRET), CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (Dra. DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA), CONSORCIO TELENACIONAL, CONSORCIO FIDUPREVISORA, SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

ACCIONANTES: LOS ABAJO FIRMANTES PPLs en adelante Personas Privadas de la Libertad.

Ante el riesgo inminente de perdida de la vida, instauramos Acción de Tutela, amparados en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

Recientemente el presidente de la Republica de Colombia decretó la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con ocasión de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19; así mismo, tenemos conocimiento que se ha decretado la emergencia carcelaria nacional por hechos que incluyen el hacinamiento y el altísimo riesgo de que la aludida pandemia llegara a las cárceles colombianas, lo que infortunadamente ha sucedido. El lunes 2 de marzo de 2020 los PPLs observamos alarmados las noticias acerca del CORONAVIRUS COVID-19, el miércoles 04 de marzo de 2020 los medios de comunicación nos hablaban de 3500 muertes por COVID-19 en el mundo, el 05 de marzo de 2020 supimos que Colombia se encuentra en alerta máxima por el mismo asunto, el 09 de marzo de 2020 nos enteramos que la Organización Mundial de la Salud declaró al CORONAVIRUS COVID-19 como PANDEMIA, el 10 de marzo de 2020 se conoció de los primeros 9 contagios en Colombia, el 11 de marzo de 2020 conocimos de la gravísima afectación que la situación ha traído al comercio mundial.

El jueves 12 de marzo de 2020 se anunció en la Cárcel la 40 de Pereira-Risaralda los primeros 10 días de cuarentena que luego se ha ido extendiendo en el tiempo, y por ende

p. 1/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Matío Orozco Arango y Otros (Interiores Cárcel la 40 Pereira, Risaralda)

1

la suspensión indefinida de las visitas familiares; el 16 de marzo de 2020 se habló de 45 contagios en el país, el 17 del mismo mes se habló de 68 casos en el país, el 18 de marzo de 2020 se presentó el primer caso en la ciudad de Pereira y se habló de 93 contagios en el país, al día siguiente 105 casos, el 20 de marzo de 2020 de 300 contagios en el país y más de 12.000 muertes por esta causa en el planeta.

El 23 de marzo de 2020 se inició el aislamiento obligatorio preventivo en Colombia, mientras tanto el Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ Presidente de la Republica con sus asesores en epidemiología y representantes de la Organización Mundial de la Salud referían la necesidad de que los seres humanos conservemos una distancia aproximada de 2 metros para prevenir y evitar la propagación del CORONAVIRUS COVID-19, lo cual resulta imposible para los PPLs dado el estado de HACINAMIENTO al interior de la cárceles colombianas. El 26 de marzo de 2020 nos enteramos que los seres humanos fallecidos ascienden a 15.000 en el planeta y mientras tanto 540 contagios en Colombia, el 30 de marzo de 2020 se habló de 708 contagios en el país, y al día siguiente de 906 contagios y 16 muertes en Colombia, el 02 de abril de 2020 los medios nos hablaron de 17 muertes y 1065 contagios en el país, el 06 de abril de 2020 nos enteramos que por la gravedad y velocidad en la propagación del aludido virus se extiende la cuarentena nacional hasta el 27 de abril de 2020, el 07 de abril de 2020 ascendía a 46 muertes 1780 contagios en Colombia, al día siguiente a 50 muertes, el 09 de abril de 2020 ya hablaban los medios de más de 119.818 muertes causadas por CORONAVIRUS COVID-19 y más de 1.925.811 contagiados en el planeta.

El 10 de abril de 2020 el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, se pronunció en medio de comunicación indicando la necesidad urgente de que el gobierno nacional decrete las excarcelaciones de los PPLs para evitar una crisis humanitaria nacional sin precedentes al interior de las cárceles del país, informando a la opinión pública que somos 121.853 PPLs en reclusión intramuros y que los sindicatos ascienden a 32.000 PPLs, que la situación es muy difícil de afrontar y que el INPEC no dispone de los recursos económicos, físicos y humanos necesarios para enfrentar semejante pandemia como lo es el Coronavirus COVID-19.

El pasado 11 de abril de 2020 los medios de comunicación reportaron la muerte de una persona (PPL) que acababa de salir de la cárcel de Villavicencio Meta, siendo el diagnostico que murió en consecuencia del contagio por COVID-19, luego dos PPLs más perdieron la vida en el mismo establecimiento carcelario y por la misma enfermedad. La ruta de contagio indica que los PPLs fueron contagiados por el personal de custodia y vigilancia del INPEC en condiciones asintomáticas. Misma situación de riesgo de contagio y propagación del aludido CORONAVIRUS tenemos los aquí accionantes y todos los demás PPLs reclusos en las cárceles colombianas.

A la fecha, no se observa que los accionados hayan actuado de manera eficaz para proteger a todos PPLs frente al grave riesgo de muerte que nos implica la llegada del virus COVID-19 a las cárceles. Si bien la Señora Ministra de Justicia tomó la decisión de suspender indefinidamente las visitas familiares y el ingreso de abogados defensores, eso no nos protege, ya que el personal no privado de la libertad es fuente de contagio,

p. 2/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

porque esas personas salen a las calles diariamente; de tal manera que los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, así como el personal de servicios administrativos, de salud, entre otros, también están en riesgo de muerte.

Ante el peligro inminente que el COVID-19 representa para los PPLs en la Cárcel La 40 de Pereira y demás Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, se hace necesaria la adopción urgente de medidas y modificaciones a las leyes correspondientes, vía Decreto con fuerza de ley, para:

I) Eliminar la Valoración de la Gravedad de La Conducta Punible y el pago de la caución prendaria como requisito sine quanon para resolver las solicitudes de subrogados penales (Prisión Domiciliaria, Suspensión condicional de la Ejecución de la Pena, Prisión Domiciliaria por Estado Grave de Enfermedad, Prisión Domiciliaria como Madre y/o Padre cabeza de hogar, y Libertad Condicional). II) Conceder la Prisión domiciliaria Transitoria a los PPLs cuya situación jurídica no ha sido resuelta ni en primera ni en segunda instancia, y que por tanto les asiste la presunción de inocencia y su condición de sindicados. III) Conceder prisión domiciliaria transitoria a los PPLs cuya edad supere los 58 años. IV) Teniendo en cuenta que no hay delitos excluyentes para garantizar y tener Derecho a la Salud y a la Vida, conceder Prisión Domiciliaria Transitoria a los PPLs que padezcan enfermedades como cáncer, VIH SIDA, enfermedades terminales, discapacitados o con enfermedades físicas o mentales incompatibles con la vida en reclusión. V) Conceder libertad condicional a los PPLs que estén gozando del permiso de salida de 72 horas (Artículos 147 al 149 del Estatuto Penitenciario y Carcelario Ley 65 de 1993). VI) Acatando que por principio de igualdad el Derecho a la Vida y a la Salud nos asiste a todos los PPLs, conceder libertad condicional sin exclusión por delito a quienes hayan expiado las 3/5 partes de su condena, incluyendo a quienes se encuentren en espera de resolver recurso de apelación, extraordinario de casación y/o cuya pena haya cobrado ejecutoria. VII) Trasladar a la población indígena privada de la libertad a los centros de armonización (resguardos indígenas correspondientes). VIII) Cambiar medida de aseguramiento intramural por prisión domiciliaria a los condenados a penas inferiores a los 5 años sin exclusión por delito. IX) Asignar un auxilio económico para quienes sean excarcelados, a fin de prevenir la posible reincidencia en el delito y mitigar el impacto económico producto de la emergencia. X) Conceder la prisión domiciliaria a los firmantes del proceso de paz librado con la otrora guerrilla de las FARC-EP. XI) Afiliar a quienes sean excarcelados al SISBEN, esto con el fin de acceder a los servicios de salud y auxilios del Estado con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Presidente de la República. XII) Para el caso de quienes NO sean excarcelados, crear una mesa de diálogo que incluya a un representante de los PPLs por cada Regional. XIII) Duplicar en número de juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad en cada distrito judicial del país, con el fin de acelerar las excarcelaciones por parte de la justicia ordinaria. XIV) Ampliar y otorgarle a los Directores de los Establecimientos Carcelarios del país, las facultades para que puedan conceder los permisos de salida de 72 horas sin que para ello medie decisión del juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad correspondiente (lo decidido le sería comunicado al juzgado correspondiente). XV) Otorgarle a los Tribunales Superiores de Distrito y a los Juzgados de Control de Garantías, facultades para resolver solicitudes de subrogados y excarcelaciones, a fin de contribuir a la descongestión judicial.

p.3/53

Accionantes: Carlos Humberto Murtimey Ospina; Carlos Mario Orozco Avango y Otros (Interemos Cárcel La 40 Pereira, Risaraldá)

Es pertinente indicar que actualmente el señor Presidente de la República tiene la facultad de expedir decretos con fuerza de ley, esto en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional". Para dichos efectos los PPLs aquí accionantes estamos dispuestos a suscribir las correspondientes actas de compromiso de retorno al establecimiento carcelario una vez se normalice la situación y cese la crisis producto de la pandemia del COVID-19, esto en el caso de la concesión de la prisión domiciliaria de carácter transitoria.

Todas las anteriores medidas son URGENTES y estrictamente necesarias para lograr mantener el aislamiento social a fin de proteger nuestras vidas e integridad. Aunado a lo anterior, el Área de Sanidad de la Cárcel la 40 de Pereira - Risaralda NO está en capacidad de afrontar la crisis inminente de contagio y propagación del CORONAVIRUS COVID-19, y no lo están tampoco las Áreas de Sanidad en ningún otro Establecimiento Carcelario del País (Prueba de ello es el reciente incidente donde fallecieron varios PPLs reclusos de la Cárcel de Villavicencio Meta).

En el caso de la Cárcel la 40 de Pereira, no tenemos médico las 24 horas del día, el personal de enfermería es insuficiente igual que el inventario de medicamentos para garantizar la salud de los PPLs, el personal médico no cuenta con la suficiente dotación de implementos de bioseguridad necesarios para prevenir y evitar el contagio y propagación del CORONAVIRUS COVID-19, como tampoco tienen dichos medios el personal no privado de la libertad que labora en el establecimiento. Se tiene como antecedente, que el vocero del Sindicato del INPEC en el Departamento del Meta se pronunció en medios de comunicación informando a la opinión pública que el personal de custodia y vigilancia no cuenta con los implementos de bioseguridad para protegerse frente al CORONAVIRUS COVID-19, en idéntico sentido se pronunciaron funcionarios del INPEC en otros establecimientos de reclusión como por ejemplo en la Cárcel la Picota de Bogotá.

El pasado 10 de abril de 2020 en plenaria virtual, los Senadores de la República que integran la Comisión Paz, han coincidido en la urgencia de conceder a los PPLs la excarcelación, dado que TODAS las cárceles de Colombia son un foco exponencial de contagio y propagación del CORONAVIRUS COVID-19. Varios Senadores intervinientes reclamaron la urgencia de que se decreten las excarcelaciones de los PPLs, algunos indicaron que hay PPLs con medidas de aseguramiento en procesos penales donde no hay pruebas para mantenerlos en tal condición y que muchos PPLs ya tienen derecho a la libertad y no se ha hecho efectiva, y como si fuera poco la Judicatura declaró suspensión de los términos judiciales, violando sistemáticamente el derecho al debido proceso y la libertad por vencimiento de términos procesales y los protegidos por la ley 1760 de 2015 y 1786 de 2016, además de la Sentencia C-221 de 2017. Se ha sobre diagnosticado la situación sin precedentes que afrontamos los PPLs en Colombia.

p. 4/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Ánaco y Otros (Inferos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

A

Según el Artículo 93 de la Carta Magna: Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El 22 de marzo de 2020 el Consejo Directivo del Inpec justificó la necesidad de la emergencia carcelaria al estimar que hay hechos que no pueden ser superados con los procedimientos normales. Y afirma que "existen situaciones graves y sobrevinientes de salud, sanitarias, de seguridad penitenciaria y carcelaria, hacinamiento y falla en la prestación de servicios esenciales que afectan los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, así como de los funcionarios penitenciarios por lo que se hace necesario asumir medidas urgentes y expeditas", abogados y más de 70 organizaciones sociales anuncian que "De esta manera, se podrán tener instrumentos excepcionales que faciliten excarcelaciones y regímenes temporales".

El Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, junto a 170 organizaciones sociales más, presentó al presidente una carta pidiendo medidas urgentes por cuanto, entre otros, "muchas cárceles no tienen suministro de agua constante lo que impide que se lleven a cabo rutinas de limpieza corporal, de los espacios comunes y de las celdas". En ese sentido, pidieron que se de libertad condicional a población considerada de alto riesgo, así como a aquellas procesadas por delitos menores y que se inicie un plan de descongestión judicial a través del trámite de medidas de libertad a cargo de los jueces de ejecución de penas. Sendos comunicados han remitido a los accionados el Movimiento Libertad (@mldefensadh) sobre la urgente necesidad de que se adopten las medidas a que haya lugar para conjurar la situación generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

El pasado 20 de marzo, la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 de la Corte Constitucional (en donde se reitera la declaración de estados de cosas inconstitucionales en las prisiones del país) solicitó al alto tribunal para que exhorte al Gobierno Nacional a que declare el Estado de Emergencia Carcelaria en el territorio colombiano.

"(...) y que convoque a las autoridades del nivel nacional, departamental y municipal para la coordinación y formulación de un plan de prevención del COVID-19, que cubra a la totalidad de los centros de reclusión (establecimientos del orden nacional, establecimientos municipales, y establecimientos de detención transitoria - URIs, estaciones de policía, etc.) que evite la vulneración masiva a la salud y la vida de la población privada de la libertad"; ver Sentencia T-762/2015 Auto de Seguimiento al ECI (Estado de Cosas Inconstitucional en las cárceles colombianas) 121/2018, Auto 010 de 2019 en el mismo sentido.

El 25 de marzo de 2020, la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, pidió a los gobiernos que, con el fin de frenar la pandemia de coronavirus, se tomen medidas para proteger la salud y la seguridad de las personas que están reclusas en centros carcelarios.

p. 5/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina, Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Interemos Carcel La 40 Pereira, Risaralda)

Bachelet aseguró que la enfermedad ha empezado a propagarse en las prisiones, en los centros de detención de migrantes, en hospitales psiquiátricos y otros lugares en los que las personas se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad.

"En muchos países, los centros de reclusión están atestados y en algunos casos lo están de manera peligrosa. A menudo los internos se encuentran en condiciones higiénicas deplorables y los servicios de salud suelen ser deficientes o inexistentes. En esas condiciones, (el) distanciamiento social resulta prácticamente imposible", aclaró. En Colombia, por ejemplo, para marzo de este año, el hacinamiento en las cárceles supera el 54% según cifras del Inpec.

"Ahora más que nunca los gobiernos deberían poner en libertad a todos los reclusos detenidos sin motivos jurídicos suficientes", dijo la alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En la cárcel La 40 de Pereira y siguiendo los lineamientos de la Judicatura, se ha suspendido la recepción de peticiones dirigidas a los entes de control y vigilancia del estado, igual que la correspondencia con destino a los familiares de los PPLs y a los Abogados de confianza; únicamente y tal como ha sido publicado en un volante visible en patios, únicamente se nos recepciona y sin garantía del recibido, las solicitudes de subrogados penales, penas cumplidas, acciones de tutela y habeas corpus, situación gravísima por cuanto ralentiza el desarrollo de los procesos judiciales y suprime garantías al debido proceso constituyéndose este en una violación al artículo 29 de la Carta Magna y el ejercicio del derecho fundamental de petición que no admite restricciones de ninguna índole por ser de rango constitucional. Motivos por los cuales, al pánico que tenemos todos los PPLs en Colombia, ha de sumársele el altísimo nivel de estrés que nos implica estar incomunicados con nuestros núcleos familiares, ya que no todos tenemos la posibilidad de comunicación telefónica debido a la escases del recurso económico y el altísimo costo tarifario para las cárceles del país por sus operadores (el más alto costo del mercado).

La carga emocional que ha generado la gravedad de los hechos que motivan esta acción ha ocasionado desordenes gravísimos en diferentes establecimientos de reclusión del orden nacional, al menos 23 presos murieron y 83 resultaron heridos en la cárcel Modelo de Bogotá durante los motines en varias prisiones colombianas en protesta por el hacinamiento y la falta de elementos para prevenir el contagio de coronavirus, informó la ministra de Justicia, Margarita Cabello Blanco. Los amotinamientos ocurrieron en las cárceles Modelo, La Picota y el Buen Pastor, de Bogotá, esta última de mujeres; así como en la de máxima seguridad de Cóbita, en el departamento de Boyacá; en la de Picalaña, en Ibagué, capital del Tolima; en la de Jamundi (Valle del Cauca), y en las de Pedregal y Bellavista, en Antioquia, entre otras. Estas situaciones están a punto de replicarse en otros centros carcelarios incluido el Epmsc Ere de Pereira Risaralda a pesar de que podemos reconocer los esfuerzos administrativos para minimizar el impacto psicológico que la gravedad de la pandemia del COVID-19 ha traído a las cárceles colombianas.

p. 6/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Aguano y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

6

Así las cosas, los accionados no han actuado de manera efectiva frente a la gravedad del riesgo inminente de muerte que tenemos, y han de saber, aunque parecen ignorarlo, que la prisión domiciliaria transitoria no es un beneficio porque representa la garantía del derecho a la vida, y el derecho a la vida no es ningún beneficio. La pena de muerte o capital no está implementada en la Constitución Política de Colombia ni en tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Colombia, y no amparar nuestros derechos en esta oportunidad sería el equivalente a condenarnos a la pena de muerte.

Los reportes indican que van casi 2.000.000 de seres humanos contagiados por CORONAVIRUS COVID-19, más 119.800 han perdido la vida por efectos del aludido virus, más de 206 países afectados, muchísimas familias soportando hambre, y tienen que considerar que los PPLs también somos seres humanos y que nos encontramos en alto grado de vulnerabilidad y en situación de indefensión frente a la demás población con ocasión de esta terrible pandemia, por lo que es más que razonable nuestro requerimiento; *no nos condenen a muerte*, no omitan la adopción de medidas inteligentes para salvar vidas.

En el Departamento de Risaralda se tienen más de 70 casos de contagios por Coronavirus COVID-19, y varios en la ciudad de Pereira; situación que viene acrecentando el pánico en los núcleos familiares de los PPLS reclusos en este Establecimiento carcelario.

Si bien es cierto que la sociedad y los Entes que administran justicia temen frente a las excarcelaciones que son estrictamente necesarias para salvar miles de vidas de seres humanos privados de la libertad, lo que se origina en que los PPLs han incurrido en transgresiones a la ley penal por delitos considerados "graves" o que se encuentran "excluidos de beneficios judiciales", es pertinente indicar que NO todas las personas privadas del derecho a la libertad son criminales, habida cuenta de que existen miles de condenados siendo inocentes, en medio de procesos judiciales ausentes de garantías procesales; por ejemplo: en el caso de procesados que se vieron obligados por parte de sus defensores (Abogados) a aceptar cargos involuntariamente por ignorancia frente a la Ley y sus procedimientos, con lo que se vieron avocados a sentencias condenatorias que inclusive ya se encuentran ejecutoriadas; hechos que han originado sendas denuncias penales y disciplinarias en contra de funcionarios judiciales (investigadores, fiscales, jueces, etc.).

El 14 de Abril, el Presidente de La República Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ, mediante el DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 546 "Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", DECRETÓ que quedan EXCLUIDAS las medidas detención y prisión domiciliaria transitorias

p. 7/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

7

contempladas en Decreto Legislativo, las personas que estén incurso en una EXTENSA LISTA de delitos previstos en el Código Penal, prácticamente casi TODOS los delitos), medida que a todas luces es INCOHERENTE con la gravedad e inminencia de que la pandemia del Coronavirus COVID-19 cobre más de las vidas que ya ha cobrado en las cárceles colombianas, a sabiendas de que estamos en riesgo TODOS LOS SERES HUMANOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD –SIN EXCLUSIÓN ALGUNA– como lo están los SERES HUMANOS NO privados de la libertad que laboran de las mismas; es decir, que el Sr. Presidente de La República, NO actúa en coherencia con la GRAVEDAD DE LOS HECHOS que rodean a los seres humanos privados de la libertad y ha desconocido abiertamente por tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en materia de derechos humanos, en lo que se relaciona al DERECHO DE IGUALDAD A VIVIR, ES DECIR, EL DERECHO A LA VIDA, y a la NO DISCRIMINACIÓN de SERES HUMANOS, que está proscriba en la Constitución y en La Ley. De tal manera que el DECRETO LEGISLATIVO 546 del 14 de abril de 2020 es inconstitucional, por cuanto DESCONOCE que el Derecho a la Vida se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su artículo 3 establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. A pesar de su reconocimiento, en muchos países este derecho se ve vulnerado debido a las guerras y a los conflictos, y sus habitantes deben huir hacia otro país para salvar su vida. El derecho a la vida es un derecho fundamental, como también lo es el derecho a la igualdad, la libertad o la integridad. Todos LOS SERES HUMANOS tenemos derecho a la vida y a la integridad física, sin que puedan ser sometidos a penas o tratos inhumanos. El derecho a la vida es la base de todos los demás derechos, el generador.

El Presidente de La República de Colombia, pareciera NO concebir a la población reclusa en las cárceles colombianas como SERES HUMANOS con derecho a la vida, pretende con el Decreto aludido, CONDENAR anticipadamente a la muerte por contagio del COVID-19 A LA MAYORÍA DE LOS SERES HUMANOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN LAS CARCELES COLOMBIANAS, habida cuenta de que está desconociendo, entre otras normativas, leyes y jurisprudencia, que: en la Constitución Política de Colombia, con respecto al Derecho a la VIDA, se establece:

- Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.
- Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
- El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad

p. 8 / 53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina, Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Bkarakla)

8

manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. La jurisprudencia ha añadido más obligaciones a la prohibición de la discriminación.

Concluimos los Accionantes, que el Decreto Legislativo 546 del 14-abril-2020 aludido, NO soluciona tan siquiera la problemática de hacinamiento carcelario nacional, y menos aún tiene como un verdadero propósito SALVAR LAS VIDAS de TODOS los SERES HUMANOS privados de la libertad en las 133 cárceles colombianas, y que por tanto debe ser declarado en su Artículo 6° como inexecutable porque VIOLA ABIERTAMENTE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CON RESPECTO AL DERECHO A LA VIDA; y que las medidas necesarias para solucionar la crisis generada al interior de TODAS las cárceles colombianas –y por supuesto en la Cárcel La 40 de Pereira Risaralda- a raíz del riesgo inminente de que se presenten numerosas muertes de privados de la libertad y funcionarios, son las que en el acápite de nuestras peticiones concretas exponemos.

No es suficiente que los países se abstengan de tratar a ciertos grupos de forma desfavorable. Ahora deben tomar medidas positivas para reparar la discriminación.

A la fecha no conocemos un plan de contingencia adaptado a las situaciones expuestas en este acápite.

PRUEBAS:

Respetuosamente requerimos a la Honorable Corte Suprema de Justicia que practique todas las pruebas a que haya lugar y requiera a los accionados la información y documentación pertinente para corroborar los hechos que motivan la presente acción constitucional.

Téngase como pruebas nuestros directos testimonios de los hechos; constituyen prueba los relatos de los medios de comunicación, así como también el debate virtual a cerca de la emergencia carcelaria y del riesgo de contagio y propagación del COVID – 19 en los establecimientos de reclusión, celebrado el 10 de abril de 2020 en el Senado de la Republica por la Comisión Primera del cual es presidente el Senador ROY BARRERAS.

Revisar declaraciones públicas de los accionados frente al manejo administrativo y político que le han dado a la emergencia carcelaria con respecto al riesgo inminente de contagio y propagación del virus COVID-19 en las cárceles colombianas.

Revisar las declaraciones públicas de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, acerca de la necesidad de que los gobiernos deberían poner en libertad a todos los reclusos detenidos sin motivos jurídicos suficientes”, con ocasión de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 que afronta el mundo.

Téngase también como prueba el DECRETO LEGISLATIVO N° 546 del 14 de abril de 2020 mencionado en la parte motiva (Artículo 6° Exclusiones).

p. 9/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Interiores Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

9

DERECHOS VULNERADOS Y AMENAZADOS:

- Derecho Fundamental a la Vida e Integridad de los Privados de la Libertad.
- Derecho Fundamental a la Salud en conexidad con el derecho a la vida.
- Derecho a la Dignidad Humana.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a la Unidad Familiar.
- Derecho a la Comunicación.
- Derecho Fundamental de Petición.
- Derecho al Debido Proceso.
- Derecho al Acceso a la Justicia.
- Derecho de igualdad con respecto al derecho a la Vida.
- Derecho fundamental a la Libertad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 1, 2, 5, 11, 12, 13, 23, 29, 31, 42, 43, 46, 49, 86, 93, 95, 215, de la Constitución Política de Colombia; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Compilación de Normas adoptadas por Colombia en materia de Derechos Humanos Internacionales actualización 2019; Decreto 2591 de 1991; Ley 65 de 1993 modificada por la ley 1709 de 2014; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Ley 599 de 2000, Ley 600 de 2000, Ley 906 de 2004, Ley 137 de 1994, Ley 1760 de 2015, Ley 1786 de 2016, además de la Sentencia C-221 de 2017, Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, Resolución 1144 DE 2020 (marzo 22) por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional del INPEC; Sentencia T-388 de 2013, Sentencia T-276/17; jurisprudencia y demás leyes concordantes.

PETICIONES CONCRETAS:

- Se tutelen los Derechos Fundamentales indicados en el acápite "DERECHOS VULNERADOS Y AMENAZADOS".
- Consecuencia de lo anterior, se ordene a quienes corresponda, que, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica actual originada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se decreten con fuerza de Ley las siguientes medidas:

I) Eliminar la Valoración de la Gravedad de La Conducta Punible y el pago de la caución prendaria como requisito sine quanon para resolver las solicitudes de subrogados penales (Prisión Domiciliaria, Suspensión condicional de la Ejecución de la Pena, Prisión Domiciliaria por Estado Grave de Enfermedad, Prisión Domiciliaria como Madre y/o Padre cabeza de hogar, y Libertad Condicional). II) Conceder la Prisión domiciliaria Transitoria a los PPLs cuya situación jurídica no ha sido resuelta

10.10/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina, Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Carcel La 40 Pereira, Risaralda)

70

ni en primera ni en segunda instancia, y que por tanto les asiste la presunción de inocencia y su condición de sindicados. III) Conceder prisión domiciliaria transitoria a los PPLs cuya edad supere los 58 años. IV) Teniendo en cuenta que no hay delitos excluyentes para garantizar y tener Derecho a la Salud y a la Vida, conceder Prisión Domiciliaria Transitoria a los PPLs que padezcan enfermedades como cáncer, VIH SIDA, enfermedades terminales, discapacitados o con enfermedades físicas o mentales incompatibles con la vida en reclusión. V) Conceder libertad condicional a los PPLs que estén gozando del permiso de salida de 72 horas (Artículos 147 al 149 del Estatuto Penitenciario y Carcelario Ley 65 de 1993). VI) Acatando que por principio de igualdad el Derecho a la Vida y a la Salud nos asiste a todos los PPLs, conceder libertad condicional sin exclusión por delito a quienes hayan expiado las 3/5 partes de su condena, incluyendo a quienes se encuentren en espera de resolver recurso de apelación, extraordinario de casación y/o cuya pena haya cobrado ejecutoria. VII) Trasladar a la población indígena privada de la libertad a los centros de armonización (resguardos indígenas correspondientes). VIII) Cambiar medida de aseguramiento intramural por prisión domiciliaria a los condenados a penas inferiores a los 5 años sin exclusión por delito. IX) Asignar un auxilio económico para quienes sean excarcelados, a fin de prevenir la posible reincidencia en el delito y mitigar el impacto económico producto de la emergencia. X) Conceder la prisión domiciliaria a los firmantes del proceso de paz librado con la otrora guerrilla de las FARC-EP. XI) Afiliar a quienes sean excarcelados al SISBEN, esto con el fin de acceder a los servicios de salud y auxilios del Estado con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Presidente de la República. XII) Para el caso de quienes NO sean excarcelados, crear una mesa de diálogo que incluya a un representante de los PPLs por cada Regional. XIII) Duplicar en número de juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad en cada distrito judicial del país, con el fin de acelerar las excarcelaciones por parte de la justicia ordinaria. XIV) Ampliar y otorgarle a los Directores de los Establecimientos Carcelarios del país, las facultades para que puedan conceder los permisos de salida de 72 horas sin que para ello medie decisión del juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad correspondiente (lo decidido le sería comunicado al juzgado correspondiente). XV) Otorgarle a los Tribunales Superiores de Distrito y a los Juzgados de Control de Garantías, facultades para resolver solicitudes de subrogados y excarcelaciones, a fin de contribuir a la descongestión judicial.

- Se ordene a quienes corresponda, garantizar la recepción de correspondencia de los PPLs con destino a los Entes de Control, Familias; garantizándose la intimidad y autonomía personal de los remitentes y el debido proceso de recibido.
- Se ordene a quienes corresponda que se autorice la comunicación virtual de los PPLs con sus núcleos familiares a través de las nuevas tecnologías accesibles a sus contactos (Internet: redes sociales accesibles a los familiares).
- Se dejen sin efectos las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de La Judicatura en las cuales se suspendieron términos judiciales con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, según el ACUERDO PCSJA20-11517 15 de

p. 11/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Osorio; Carlos María Orozco Arango y Otros (Internos Carcel La 40 Pereira, Risaralda)

17

marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

- Se dispongan los medios tecnológicos para adelantar las audiencias virtuales en los procesos judiciales vigentes.
- Con fines estrictamente humanitarios y con ocasión de la pandemia del COVID-19, se decrete una rebaja generalizada de penas del diez (10%) sin exclusión por delito, con el objeto de acelerar la disminución del hacinamiento carcelario; esto con el fin de acercar a la libertad a los seres humanos privados de la libertad que han purgado la mayoría del tiempo de sus penas en prisión.
- Decretar u ordenar que se disminuyan y ajusten al precio estándar del mercado, las tarifas de costo por minuto telefónico para la comunicación de los PPLs desde las cárceles sin superarse el tope máximo de ciento cincuenta pesos m/cte (\$150,00) costo por minuto para móvil y fijo, hasta tanto se supere la crisis generada en las 133 cárceles colombianas por la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- Dejar sin efectos el Artículo 6º Exclusiones, del Capítulo 1 del Decreto Legislativo N° 546 del 14 de abril de 2010 emanado del Presidente de La República de Colombia Dr. Iván Duque Márquez, considerando que es una flagrante violación de los tratados internacionales, a la Constitución Política de Colombia y la Ley, con respecto a los derechos a la VIDA, a la NO DISCRIMINACION, e IGUALDAD ante la Ley, según se expone en la parte motiva.

JURAMENTO:

Los abajo firmantes, manifestamos bajo la gravedad de juramento, que no hemos instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos que motivan la presente ante ninguna otra autoridad, y que no tenemos otro medio disponible para hacer valer nuestros derechos vulnerados y amenazados (*Artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991*).

NOTIFICACIONES:

Los accionados se notificarán en las direcciones a continuación relacionadas:

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ): Cra. 8 # 7 - 26, Bogotá D.C.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO (Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO): Calle 53 N° 13-27 Bogotá D.C.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION (Dr. FRANCISCO BARBOSA DELGADO): Diagonal 22-B N° 52-01 Ciudad Salitre Bogotá D.C.
- JUZGADOS DE CONTROL DE GARANTIAS (A nivel Nacional): se notificarán en sus direcciones publicas oficiales en todo el territorio colombiano, o vía correo electrónico institucional.

p. 12/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina, Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Carcel La 40 Pereira, Risaralda)

- JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO (A nivel Nacional): se notificarán en sus direcciones publicas oficiales en todo el territorio colombiano, o via correo electrónico institucional.
- JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (A nivel Nacional): se notificarán en sus direcciones publicas oficiales en todo el territorio colombiano, o via correo electrónico institucional.
- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (Dr. FERNANDO CARRILLO FLOREZ): Cra. 5 #15-80, Bogotá D.C.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO (Dr. CARLOS ALFONSO NEGRET): Carrera 9 N° 16-21 Bogotá D.C.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (Dra. DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA): Cra. 8 #12B-82, Bogotá D.C.
- CONSORCIO TELENACIONAL: Calle 12C N° 8-93 Bogotá D.C.
- CONSORCIO FIDUPREVISORA: Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9.
- SENADO DE LA REPUBLICA: Carrera 7ª N° 8-68 Capitolio Nacional, Bogotá D.C.

Los Accionantes, seremos notificados en nuestro lugar de reclusión Cárcel de Varones la 40 EPMSC-ERE de Pereira Risaralda (Carrera 8ª N° 41-97).

Total de Accionantes: (980) - Total págs: 53).

Los Accionantes:

Total folios: 35.

1) CARLOS HUMBERTO MARTINEZ OSPINA

CC N° 75.745.466 NU=712503 TD:58771

2) Carlos Elario Osorio Arango.

CC # 18593793 NU: 936229 ID 63904

p. 13/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Elario Osorio Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

74/53

Accionantes del # 3 al 27.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
3	Casto Vilio Ncaho Gaspar	1087999337	
4	Jhon Jamilson B. Valencia	128846658	
5	Brayan Romero Zambrano	1088323891	B.R.2
6	Maiquel Steven Montoya Tapia	1088341398	
7	Barion David Hurtado Caidona	1088276708	
8	WILLIAM Bustamante Ballotim	1088334461	WILLIAM
9	Brayan David Valencia m.	1002575869	
10	Marcos Grisales Zapata	109321936	
11	Juan David Aguera Zapata	10.88316441	
12	Cristhon Dario Lopez Mojia	1088022049	
13	Victor A Grisales Rojas	9862890	Grisales
14	Libardo A Londoño Benitez	9958134	Libardo A
15	Jhon Brayan Londoño Serna	1088380142	Brayan Londoño
16	Andrés Felipe Ramirez Sanchez	1094977587	
17	José Vicky Merino Sacha	1088242758	José Merino
18	JIMMY SERNA RESTREPO	9860764	JIMMY S.R
19	Jaime Alberto Bustos Torres	1088253112	
20	JULIAN CASTAÑEDA REYES	1088286261	
21	Mario Alejandro Belcarut C.	1057822689	Mario Belcarut
22	Fabio Moreno Grasales	4513688	Fabio
23	Johan Lopez Olampo	1088256745	
24	Julio Cesar Rodriguez Restrepo	106316623	Julio
25	John Edison Lopez Hernandez	1088275626	
26	Guillermo Adolfo Ocampo Giraldo	1060656099	Guillermo
27	Juan Carlos Giraldo	1082191932	

p. 14/53

74

76/53

Accionantes del # 53 al 77.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
53	Luis Alberto Villota Rodriguez	1088735881	Luis Villota
54	FRANCISCO JAVIER ROMAN BETANCUR	1045139813	FRANCISCO ROMAN
55	Diego Armando Uman Zambrano	1088283680	Diego U
56	Alexander Diaz Leon	18492434	Alexander
57	Yelson Franco Callejo	1087560596	Yelson F
58	Jhonatan Carreras	1095215698	Jhonatan
59	Cristian David Acosta Bernal	1.088.004.199	Cristian
60	Jhon Jairo MAZO Betancur	10.135.042	JHON MAZO
61	James Tapia Bustamante	1088237636	James Tapia
62	Jhon Eduardo Espinoza Orozco	108822524	Jhon Eduardo
63	Nilson Ancizar Ortiz Torres	1090149459	Nilson
64	Luis Ovidio Yepa Pua	1090149719	Luis
65	Jhon Alexander Guizar	1099946150	Jhon A
66	Robinson Alejandro Galvis Montoya	1087191436	Robinson
67	Carlos Roberto Sierra	18124097	Carlos
68	Haniel Alejandro Botanique U	1088315845	Haniel
69	Eric Yohan Taborda Lopez	1088077044	Eric Taborda
70	ARCEMERO HERNANDEZ OSORIO	10029522	Arce
71	Osay Alonso Montoya	9.872.927	Osay
72	Alexander Aguado Salazar	18533046	Alexander
73	GUSTAVO Adolfo Estacio Cuervo	1.143.982.165	Gustavo AE
74	Luis Alberto Sosa Cas	10.141.454	Luis Alberto Sosa
75	DASO GUSTO PINEDA	14567152	DASO GUSTO
76	OSPINA Piedrahita Daniel	1005021115	DANIEL OSPINA
77	WILFRADO de Jesus Ortiz Acevedo	1114 993 388	WILFRADO

p. 16/53

76

78/53

Acción de Tutela: Derecho de Igualdad con respecto al Derecho a la Vida / Oficio N° CM-20884

Accionantes del # 103 al 127.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
103	Molina E Rivera C	1087989155	
104	Yas Sebastian Zapata Cortes	1225092081	Sebastian Zapata
105	Kevin Felipe German Arubla	1225090459	Kevin German A.
106	Cristian David Velez BarBano	1225089791	Cristian David
107	Hector Marin Garcia	1061368313	
108	Augusto Olaya Valencia	97470527	
109	DAVID Alexander Quintana	1057758917	
110	Gerson Wilson Garcia Lopez	1093212248	
111	JHONAN Manuel Hernandez C. Jr.	1084766477	JHONAN
112	Joni Bernal Ardila	1010058171	Jhonny
113	Juvior Ricardo Gomez	9876166	Juvior Gomez
114	Florez Lopez Johnny A.	1088290297	
115	Rojas Rivas CRISTIAN MARCO	108322055	Rojas #5
116	JOSE CELESTONIO PERA VILLEGAS	8.374.377	CELESTONIO
117	Rodrigo Acevedo Correa	78537363	
118	Román Pérez Cardenas	1076380635	R.P.C
119	DA GABRIEL M R	94.277248	DAGO
120	Jhonatan Garcia Lopez	1004671661	Jhonatan Garcia L.
121	Luis Stern Hormo Viter	1087555390	L. MORANO
122	Julian David Mesa Londoño	1088248773	JULIANA MESA
123	Richard Alexander Arevalo Castaño	4519057	
124	Juan David Ospina G.	1113081374	Juan D.
125	RIGOVERTO ORVIN BOZÓ	18522960	RIGOVERTO
126	CARLOS STEVEN CEBALLOS BRITO	1088.268.768	
127	Yelson Henao Morales	1033088701	Yelson H.

p. 18/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos María Orozco Arango y Otros (Interinos Cauce La 40 Pereira, Risaralda)

78

20/53

Accionantes del # 153 al 177

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
153	Richard Mauricio Salazar Geronodo	1087448065	Mauricio Salazar
154	Leyman Faber Molina S	1058162518	Leyman Molina
155	Saverio Flores Grunfos	31423119	Ilfo
156	Javier Bedoya Rodriguez	10028230	
157	NAUN CARBERACOSTAÑO	119784346	NAUN
158	Daniel Tarazona Serna	1010224813	Daniel Tarazona
159	Jhon Edward Tique Restrepo	1103690270	
160	Veimer Hernan Figueroa Alvarez	1038798986	
161	Nelson Andres Restrepo A.	100808343	
162	Jefferson Jaramila Agudelo	1094461671	
163	Juan Manuel Borrero R	1087550891	
164	Cristian Alejandro Lopez Bedoya	1088265060	
165	Cristian Camilo Giraldo Alarcon	1088023881	
166	José Luis Sepúlveda U.	10016991	
167	Jhon Alejandro Giraldo U	1088024890	
168	Jhon Elkin Arenas B	75108013	
169	Alexandro Alvarez Agudelo	1225088113	Alexandro A.
170	Andrés Osorio Joto	1028312667	Andrés Osorio
171	Nelson Gortez	11153169	Nelson Gortez
172	Juan Camilo Gaitan Isaza	1090149519	Juan Camilo
173	Jhonni Alexander Mejia	9863204	
174	Julio Cesar SANCHEZ R	1143826080	Julio Cesar S.
175	Pablo andres Garcia T.	1087559223	Pablo G.
176	Yesid ricardo ouque	7096279576	Yesid
177	patron de Jesus Resteposoto	40003567	Restepo

p. 20/53

22/53

Accionantes del # 203 al 227.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
203	ELKIN SEMIT GARCIA	7088245482	ELKIN
204	Carlos A. Santamaria Obando	98653558	Carlos Santamaria
205	Miguel Arturo Valencia Carmona	18516615	
206	Juan arboleda Ruiz	1088547027	Juan A
207	Juan pablo Iborghien Martinez	1088020768	Juan pablo I
208	FRANCISCO MONCADA	9850970	Francisco
209	Johan Steven Moreno Sanchez	708756078	
210	Elicor Alarcón Villamizar	97.266342	Elicor Alarcón
211	PEDRO MANUCI MORENO	1.08224052	PEDRO
212	Jose Miguel Zambrano Ordoñez	10.10098.235	Jose Zambrano
213	Gustavo Adolfo Osorio Mosquera	104668907	
214	Cristian Felipe Mejía Salarte	1.088025.40	Cristian Mejía
215	Victor Alfonso Sierra Garcia	108655075	Victor
216	Jose Oscar Gallego	9960650	
217	Jonathan Alejandro Tabares Londono	1.088824.33	Jonathan T.L
218	Juan Salamanca	4820967	
219	Ricardo Pérez Córdoba	1088263579	
220	Jorge Elicer Osorio Toro	18511877	Jorge
221	Guillermo JOJOA Narváez	12989641	
222	Juan Carlos Sierra	4583707	
223	Juho Cesar GON VALENCIA	1147038457	JUHO
224	Yelson Lopez Casarez	1.084992581	Yelson L.C.
225	Thon Fredy Franco Osorio	1004684038	Thon Fredy
226	Juan Alberto Torres Landa	10.027426	
227	Jorge Andres Arredondo Toro	108802077	JAA

P. 22/53

24/53

Accionantes del # 253 al 277.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
253	D. Andres Vargas Archila	1018422566	D. Andres Vargas
254	Milton Eduardo Ospina Londoño	1053495096	Milton
255	JHON BAIRON MORENO	1112785005	JHON
256	Jhon Jairo Aguirre G	10.127216	
257	Jorge Andres Vallejo	1088333800	Jorge
258	Victor Guillermo Ocampo Villabona	114.401.257	Victor O.
259	Luismar Garcia Avendaño	10144825	
260	Robinson Arce Torres	1010101626	Robinson
261	CARDONA RUIZ JHON EVER	16.045432	
262	Sebastian Londoño Britan	1094975755	Sebastian Lb
263	José Uziel Cortes	16846847	
264	VICTOR JOSE VASCO R	6200189	
265	Juan Pablo Civaldo Lopez	1088005053	
266	Jonathan Moreno Suarez	9861264	
267	GUSTAVO GALLEGO ORTIZ	624014	GUSTAVO
268	Jhon Edison CAVIRIA HERNANDEZ	9860930	Jhon Edison
269	Frank aslet tabon ortezg	1128283672	Frank tabon
270	JUAN GUILLERMO HENAO GALLIZ	4.520.884	JUAN G HENAO G
271	JUAN CAMILO ZAPATA PULGARIN	1087489496	JUAN CAMILO Z
272	MICHAEL ALEXIS MEYA GARCIA	1088018308	Michael Mejia
273	JULIAN JIL	4514010	
274	Andres Felipe Tabimba Ortiz	1004519316	
275	EHanny Alejandro Mensel	9970624	
276	EDUARDO ANDRES VILLA MORENO	9868406	
277	Hector Humberto Babye Rodriguez	1088032613	

p. 24/53

26/53

Acción de Tutela: Derecho de Igualdad con respecto al Derecho a la Vida / Oficio N° CM-20884

Accionantes del #303 al 327.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
303	Noberto puerta Agudelo	1010183848	Noberto
304	Jhon Edison Cortes Rodriguez	10020504	
305	Jhon Harrison Valencia Castano	1088242693	
306	Regelio Villa Kincon	1053821638	Regelio Villa K.
307	Hosario Becual	19414578	
308	Jhon Alejandro Zapata	1088308781	
309	Elmor Arlex Valencia Lopez	15.964.586	Elmor VL
310	DAVID FELIPE RINCON VALENCIA	1088355513	
311	JHONATTAN HERNANDEZ YEPER	1086279746	JHONATTAN H.
312	Hector de Jesus Vazquez Jimenez	1090150848	Hector
313	Kevin Andres Osorio Montes	7088309943	Osorio
314	Edisson fernando Gaviria Arango	1098336716	
315	VICTOR JULIO ZAPATA TOBON	1088259808	
316	Alvaro Javierendon Muñoz	1.087.552.549	
317	JIMMY ANDREY RIOS ARANGO	94'512.373	
318	Andres Felipe Montiel	1038135061	Andres
319	Carlos Andres Castellanos A.	9860680	
320	CERLEY CIFUENTES PEREZ	9958674	
321	JHONATAN MARIN MORENO	108755464	JHONATAN M.
322	DAVIS ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ	103235637	
323	DAVID HOYOS	108268668	
324	BRAYAN ALEXIS GRISOLA AMABLE	1090150454	
325	JOHAN STEVEN VELASQUEZ	1097730128	
326	Alexy Alberto Ponce Osorio	75028086	
327	JHON EDISON RAMIREZ ROMAN	1004628054	Jhon

p. 26/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos María Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaraldá)

26

Accionantes del #353 al 377.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
353	Victor Andres Hernandez V	1088275556	Victor.
354	Cristian Orlondo Castano	18523235	
355	Willie Hernandez Ochoa	8013952	
356	Jose Fabio Barco	73076115	
357	Yelson Torres Pimiento B	704629098	Yelson Pimiento
358	Robertt Edison Amalopez L	70004337	Robertt
359	Hon Alexander Herrera Castano	1087.998.698	
360	Rose Fernando Villegas L	18608082	Rose Fernando
361	Diego Fernando Moran	14469695	
362	Cristian Mauricio Maria Galviz	108802114	Cristian m.
363	Victor Alfonso Quintana G.	4585934	
364	Cristian Daniel Abate Alvarez	1053813849	
365	Rhonatan Marulanda Osorio	1088022744	Rhonatan M.
366	Andresico Garcia	75040382	Andresico
367	Rafael Maria Castro	10012107	Rafael M.
368	Yelson Alberto Alvarez	7088001977	YELSON.
369	JUAN DAVID Euleto V.	1087487260	JUAN DAVID.
370	Oscar Guillermo Quintan Alba	2482386	oscar Quintan
371	Naidar Alexander L. RR	7051926777	naidar
372	Johan Manuel Ariniegas Rodas	1143934462	Johan
373	Cristian Patino Sanchez	1088335015	Cristian patino.
374	Hector Mauricio Vallejo J	9872700	hector
375	Danny Pinzon RESTRICION	1088267023	Danny Pinzon
376	Hernan Antonio Sanchez	70091094	Hernan Sanchez
377	Andru Stefen Calle B	1088332834	AC

30/53

Acción de Tutela: Derecho de Igualdad con respecto al Derecho a la Vida / Oficio N° CM-20884

Accionantes del # 403 al 427.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
403	José Nedy Hurtado, H	1.087556805	JNF
404	Cristian Alvarez Serna	1087560911	Cristian A.
405	GUSTAVO RUBIO CANO	108802058	
406	Manuel Alborado Medina Arnes	1087-488.092	Manuel Medina.
407	Carlos Alberto Ramirez Hernandez	1088313143	Carlos A Ramirez
408	Oscar Ramirez Romerez	15919297	Oscar,
409	Juan David Ruiz Botero	1088334999	Juan David R
410	CARLOS A. CALVO ALZATE	16369707	
411	Francisco Javier Zapata	10122053	Francisco JZ
412	Juan Pablo Amoriles Salazar	1098242647	Juan P
413	Nelson Mauricio Avila Diaz	79186.030	Nelson Mauricio
414	Arbey Pescador Largo	1088236937	
415	Luis Gabriel BOTERO	6646467	
416	Fabian Aguirre	18604148	Fabian Aguirre
417	Cesar Antonio Conde Cordero	111440136	
418	Wilmar Andrés Cardona	18581049	Wilmar
419	Edier Xalier Galeano	1087546997	Edier
420	Fernando Antonio Gorrea	10227247	Fernando Gorrea
421	Enrique Roman Maldonado	4518802	
422	Dario Villagas EVSC	70827446	
423	Juan David Granados mendoza	1225688284	Juan D. Granados
424	DI-10N Alexander Salazar	79968766	
425	Janson Adrian Hernandez Murillo	1094913317	Janson AH
426	JOHN ALEXANDER	1087993775	JOHN
427	Jhon Jairo Taborda	1087550875	Jhon

p. 30/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos María Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel la 40 Pereira, Risaralda)

30

32/53

Accionantes del #453 al 477.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
453	Ituriel León Henao	1087989157	
454	Carlos Mauricio Melvía	75089265	
455	Julian Moreno Escobar	10288959	
456	William Salazar	10001832	
457	Jose Luis Cuñoz	46050469	
458	Edronel Mora Zapata	10066408	
459	Jesús Alberto Ledesma Gil	1004681978	
460	Ricardo de Jesús Soto Ríos	1004797109	
461	Jose Wilian Penagos	4350206	
462	Aurelio Zapata Restrepo	19164018	
463	José Andrés Mosquera V.	1093533961	
464	Gabriel de Jesús Alfuentes	3504155	
465	Hernando Salazar H.	8786202	
466	Robiel Mejía Mejía	9805774	
467	Camilo Ramírez Cardona	1088540069	
468	JOSE EDGAR ZAPATA A	10171676	
469	Gabriel Arcángel Jaudelo Cardona	4587769	
470	Luis Valencia Echeverri	10160926	
471	Dábio Cepeda Rodríguez	5566850	
472	Victor Hugo Vargas Rivera	10289876	
473	Rosendo Urrea Osorio	10093636	
474	Nelfor Suárez Muñoz	4351929	
475	Jaime Sanchez	10076766	
476	DROISMAR García Grisales	10125619	
477	Julio Cesar Eballos Cano	15906886	

p. 32/53

34/53

Acción de Tutela: Derecho de Igualdad con respecto al Derecho a la Vida / Oficio N° CM-20884

Accionantes del # 503 al 527.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
503	Brairon Cardona Cuesta.	4510709	Brairon
504	Eriberto Lerma Sanchez	10.126.937	Henry
505	JHONNI Edwin teheran Cardona	100477699	E. Cardona
506	CARLOS J. LONDINO RAMIREZ	1088246532	KJV
507	Alejandro Holan Torres	1004686192	Alejandro
508	JEFFERSON Navarro Ortiz	1026562123	J
509	Miguel Ángel Proenza	4472353	Miguel Ángel
510	Juan Monuro López Morales	1037.322488	Juan
511	Jhon Henry Gañan Bueno	16077672	Jhon
512	Nicolas Chavaria	3.572.925	Nicolas
513	Antonio José Bedoya Morcada	70.058681	Antonio
514	Nelson Espinoza Toro (D.O.H.H.)	18-613.506	Nelson
515	Omar Alexander Alzate Flores.	108790761.	Omar
516	Freddy Anley Masso Niño	7099905062	Freddy
517	CARLOS ANDRES Herrera	1088261082	Carlos
518	Deiver Angel Montero	9863178	DEIVER ALB.
519	Nector Fabio Raza Garzón	9957327.	Nector
520	Eudes de Jesus Valencia	6.530.071	Eudes Valencia
521	Jorge Luis Lombardo C	70.709361	Jorge
522	Jose Norberto Aja Avila	10094463	Jose
523	Juan Felipe Ulez Villa	15.339772	Felipe Ulez
524	Juan Sebastian Rueda	100979274	Juan
525	José Alirio Rendón	10001322	Alirio
526	Jorge Luis Lopez O	10164168	Jorge
527	Jhon Sebastian Grajales	78418978	Jhon

p. 34/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

34

36/53

Acción de Tutela: Derecho de Igualdad con respecto al Derecho a la Vida / Oficio N° CM-20884

Accionantes del # 553 al 577.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
553	Alfonso SEBASTIAN VASQUEZ ALVAREZ	1004753416	Alfonso SV
554	Miguel Angel Rios Gallego	10195889	miguel
555	Daniel Ospina Cano	1088011012	
556	HELENA LUCIA GONZALEZ	94388601	HELENA LUCIA G.
557	Fabian Steven Bano Rojas	1088252242	
558	Hildebrando Ramirez Restrepo	2600538606	Hil debrando
559	Humberto Cañan Andino	9.58598	
560	Alfonso Fredy Londono Toro	70.009.777	Alfonso Fredy L.T.
561	José Ramiro Duque Toro	10023995	
562	José María MONTES castaño	1087016471	
563	MARIO ALEJANDRO GEDONA A.	16.045650	
564	Hector William Londono B	9.847.977	Hector
565	Javier Alexander Precado M.	1087990529	Javier
566	José David Rios Pabolo	1087017095	
567	Julia CESAR MEDINA ACOSTA	1097395305	Julia
568	Julio CESAR BEYANOURT	1004610953	
569	Carlos Alberto Muñoz	10110259	
570	Cristian Camilo Soto Soto	1087550739	
571	Yeison Lopez Aguirre	1088268505	
572	James Forley Arango Cano	20050586	JAMES ARANGO
573	Hector Fabio Carrillo Franco	10051769	Hector Carrillo
574	Victor Alfonso Salazar	1004778898	
575	Diego Samuel Bermudez	1.088288681	
576	Yen Andres Duque	4518877	Yen
577	Ferhi Alonso Zapata	111276258	

p. 36/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Bkarelda)

36

Accionantes del # 603 al 627.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
603	GARCEJ Rios CANO ANDRES	10880212	
604	Alexis Garcia Cardona	1088353872	
605	DIEGO Fernando Cruz Rivera	1130634370	DIEGO CRUZ
606	Jhon Iken, GARCIA	1088285517	
607	Sebastian Alzate Rivera	108804186	SEBASTIAN
608	VICTOR ALFONSO Botero Gonzalez	1019709776	Botero
609	Robinson Gonzalez Aguirre		
610	Leonardo Montoya Montoya	18514958	
611	Andres Felipe Velarde Galeano	10.88275393	
612	Jorge Andres Parrota Morales	1.192 891.306	Jorge
613	Jorge Alejandro Llano Diaz	75.145798	JALLO
614	Juan David Velez Bedoya	1.088.024.435	
615	GUSTAVO Adolfo Quiceno C.	709323913	GUSTAVO G.
616	Jhon Vergara Pimienta	9873340	
617	Marlon Andres Gonzalez Castañeda	1088322258	Marlon Gonzalez
618	VICTOR HUGO ZAMORA BASTOS	9865.766	VICTOR ZAMORA
619	Luis Jose Betancuz Castañeda	18.608548	Luis Jose Betancuz
620	Diego Alejandro Lopez Balbino	1087558608	
621	JONATHAN ISAZA Villader	1091000271	
622	Adrian Antonio Diaz Moreno	1121816831	Adrian Diaz
623	LUIS ALBERTO Vela Posada	16.849102	Luis Alberto
624	EYDER ZAPATA Ochoa	4520512	
625	Jhonatan Mendoza	103899866	
626	Daniel Ocampo Montoya	9.871987	Daniel
627	Andres FELIPE G.B	1000789069	Andres

40/53

Acción de Tutela: Derecho de Igualdad con respecto al Derecho a la Vida / Oficio N° CM-20884

Accionantes del # 653 al 677.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
653	Cristian Andrer Buitica Silva	1131108537	
654	David Steven Marin Jaramillo	1088305968	
655	Julian Gonzalez Solozar	10004723	Julian Gonzalez
656	Davis Ferney Hernandez yepes	10014018	
657	Didier Hernán Escobar Marín	1088276417	
658	John Darron Jaramillo Zapata	1.088.301.607	John Darron
659	ANDRES FELIPE OSORIO ALVAREZ	1088311435	ANDRES FELIPE O.
660	Suescon Zuluaga Walter alexander	4514176	
661	ANDRES FELIPE GARZÓN ARROYAVE	1087988746	
662	Carlos Feyner Garcia Henao	1088255192	
663	Carlos Andres Cueta Henao	1.054.483.381	
664	Jefferson Hernan Fernandez Galvis	1.088.251.640	
665	Gabriel Fdo Rojas Salazar	18515014	
666	OSCAR Hernan zamudio	10.110.973	
667	Jose Renaldo Lopez Foronda	18521832	
668	josé Miguel Callego López	10.283.591	
669	Juan Carlos Martinez ballego	103582455	
670	Andrés Feliza Arboleda	1088295956	
671	Jordan Steven Gonzalez	1088225001	
672	Julio Cesar Dcampo Calle	9820312	
673	Maxton Esteban Cuñatros Mungos	1218213836	
674	CESAR AUGUSTO TORO	10.006172	
675	Saul DE JESUS Arroyave Perez	8310101	Saul
676	Amor Andrés González Ramirez	18533038	
677	Jorge Eliécer Chica Restrepo	1088274396	Jorge

p. 40/53

Accionantes: Carlos Humberto Martínez Ospina; Carlos Mario Orozco Ariango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaraldá)

40

42/53

Accionantes del # 703 al 727.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
703	JESUS ARNOBIO VARGA HERNANDEZ	1088316159	JESUS
704	Juan Gabriel Arango Mesias	94551756	J. G. Ar.
705	Jonathan Cossio Vasco	1.128.41734	JONATHAN
706	Agustín Carranera	14572248	<i>[Signature]</i>
707	OSWALDO LONDOÑO BARRIENTOS	1088311687	<i>[Signature]</i>
708	JUAN ALEJANDRO RIVERA LONDOÑO	1088290667	JARL
709	BRAYAN GÓMEZ LOPEZA	1020455549	<i>[Signature]</i>
710	YADER SCOVANNY PINZÓN VALCOSA	112794004	Yader P.V.
711	CLAUDIO AGUDELO JARAMILLO	1.810.21334	CLAUDIO
712	Ederman Agudelo Vazquez	1088028689	Ederman
713	ANDRÉS FELIPE GIMÉNEZ ESCALONA	1088031943	<i>[Signature]</i>
714	Andrés Felipe Hernández Marín	1003226302	<i>[Signature]</i>
715	ARIEL DE JESÚS CARRO RENTÍFO	1218213611	<i>[Signature]</i>
716	Luis Alvarado Galeano	1114818106	<i>[Signature]</i>
717	Luis Fernando Piñaz Pinco	1088023057	LUIS
718	JULIAN ANDRÉS AGUDELO LOPEZ	1088335451	<i>[Signature]</i>
719	Rafael Camilo Hoytado G.	1088337878	<i>[Signature]</i>
720	Adolfo Morn Henao	1088281712	Adolfo Morn
721	Mauricio Bedoya Nieto	0365922	Mauricio Bedoya
722	SUI ANITA ARBOTELO MARALEZ	18609751	<i>[Signature]</i>
723	carlos Betacor	10008728	carlos
724	DIEGO FERNANDO SAMA OROZCO	10021385	R
725	Luis Fernando Rodríguez Correal	1090150655	Luis Fernando
726	Dylan Florez Machado	1088397126	Dylan Florez
727	Carlos Humberto Uenz U.	98551802	<i>[Signature]</i>

p. 42/53

44/53

Accionantes del # 753 al 777

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
753	Daniel Felipe Morales Ponce	1004671761	
754	Duiby Anderson Morquera M.	18.523989	
755	Jesús Aurelio Alvarez Giraldo	18.614583	
756	Alexander Andrus Ocampo Duha	108800023	
757	Gerson Castañeda Cárdenas	1225089846	Gerson C
758	Wilson Galvis Ocampo	1.09321754	
759	Jefferson Daniel Arredola Ccautas	1006206110	ARREOLA
760	Kenier montes torres	6119979	
761	Franz Leiner Fernandez S.	1144038707	F
762	Jorge Iván Beto Boria	108826746	
763	JOHN ALEXANDEL COLLEA Q	1.088.237.740	
764	Cristian Carrillo Castañón Ortiz	1.127.945.530	Cristian Castañón
765	Carlos Alberto Velasco Chigerto	1604718084	
766	Andrés Felipe Obando Henao	10.88322001	ANDRES FELIPE
767	Alberto Johnny Londono Nuñez	1088082524	Jhonny
768	Luis Carlos Buenavista	1089102180	Luis Carlos
769	Carlos Enrique Ariedardo Toro	1088082193	Carlos
770	ROBINSON QUINTERO VILLANIL	1.093.217821	
771	Andrés Felipe Casanova Moseno	1088291708	Andrés Felipe
772	Haider Valle Medina	1088283684	
773	Jackson Andres Ocampo Avesada	1097035281	
774	Oscar Andrés Albaladejo E	1004768151	Oscar
775	Edison Quezada Gomez	1090033645	EDISON
776	Mateo Alvarado Flores	1088036444	Mateo
777	Victor A Salazarreaga	9861914	

p-44/53

46/53

Acción de Tutela: Derecho de Igualdad con respecto al Derecho a la Vida / Oficio N° CM-20884

Accionantes del # 803 al 827.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
803	HECTOR UBEZUEX MAJAD	1087998026	
804	Spektor Arley V	10.141571	
805	DIEGO NEMONIO CASTAÑO M	108824177	
806	Juan Camilo Marquez Valencia	1088348016	
807	Bryan Smith Arenas Ballesteros	1-088 016.520	Bryan Arenas.B.
808	CARLOS AIBERTO VELASCOZ.P	11054441	CARLOS
809	JOSE PRETELL FREJOS	1005874129	
810	Jose Leonardo Rojas Reyes	1094907630	
811	N. Andres Vasquez Mera	1144174632	
812	Wilger Diaz Bustamante	18562509	
813	Luis Adrian Rios Garcia	18609498	Adrian Rios
814	Wilton Jairo Lopez Ruiz	4520960	
815	EDUARDO STEVEN DAZILA ALVAREZ	1088250537	
816	Carlos Hernando Galusca Ceja	1077969768	Carlos Galusca
817	Miguel Colorado Zangaribe	100723028	Miguel C.
818	Miguel Angel Cadah Valencia	1017.275.951	Miguel ACADIA
819	YESSON JAIL CASTAÑO MARIN.	18.521414	YESSON Castaño
820	Danny Alexander Muñoz Orozco	1225089781	Danny
821	Luis FERNANDO Londoño G.	4.514688	Londoño
822	Alexander moreno	9.866111	
823	Santiago Mantilla Maruya.	1088034648	Santiago
824	Jorge Mario Arismendis Casañas	1088018588	Jorge A.
825	EDWIN FARID BOTERO VILLADAD	1087556139	EDWIN
826	HOOPER ANTONIO SANCHEZ	18593117	
827	NELSON HOYOS ROMERO	92529903	Nelson

p. 46/53

Accionantes: Carlos Humberto Martinez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel la 40 Pereira, Riscañala)

46

48/53

Acción de Tutela: Derecho de Igualdad con respecto al Derecho a la Vida / Oficio N° CM-20884

Accionantes del # 852 al 876.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
852	Juan Daniel Quiñero Arias	1.098.362.983	
853	José Alfonso Flores Medina	1.062.308.101	
854	Jhon Jaime Galeano Montoya	7.087.556.751	
855	Romelio Hernández Valencia	1143969944	
856	Hugo Fabian Cardenas Rojas	1030558242	
857	Diego Andres Arturo Ariza	1024643	
858	Jaime Alberto Carmona Tascon	1093535492	Jaime
859	Luis Ernesto Marin Mira	1088379552	
860	Hitler Adolfo Hernandez Velez	1087556395	
861	James Muñoz Gaviria	78527630	James
862	Daniel Gaviria Ramirez	1087552412	Daniel Gaviria
863	Samuel Efraim Campuzano	1143997110	
864	Cristian David Jimenez Cardenas	1094927968	
865	Robinson Guleris Sanchez	10.002.483	
866	JOHNY Alejandro Montoya C.	1128.398.335	JOHNY
867	Juan Esteban Peiza Rubio	7004609027	Juan Peiza
868	Juan Carlos Hidalgo V	148914156	
869	Nicolas Cortes Martinez	1088330538	
870	Andrés Felipe Restrepo Castrero	1088013754	
871	Jhon Jauro ANGE ESCOBAR	1093217080	
872	Jaime Andres Ciro Parra	1088252336	
873	Ricardo Martinez Bedoya	9873840	
874	Jorge Zun Mejia Cuintero	7085923694	
875	Andrés Felipe Andica	1088026671	Andica
876	Cristian Garcia UERTES	1088317484	Cristian

p. 48/53

Accionantes: Carlos Humberto Martinez Ospina; Carlos Mario Orozco Arango y Otros (Internos Cárcel La 40 Pereira, Risaralda)

48

50/53

Acción de Tutela: Derecho de Igualdad con respecto al Derecho a la Vida / Oficio N° CM-20884

Accionantes del #. 902 al 911.

	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA	FIRMA
902	Bastian Serna Cortes	1057556361	Bastian
903	Ulrich dabi calba Zalazar		Ulrich
904	Shon Alexander Garcia A	9977484	Shon
905	HUGO ARMANDO MAYA	1026574170	HUGO
906	Enzo Araya	9862195	Enzo
907	Leonel de Jesus Ciruelo	18502434	Leonel
908	Leonardo Garcia	9790302	leonardo
909	Jose Oyer Ramirez	4547575	Jose
910	Juan Junior P	18613789	Juan
911	Jeison Jerez Jerez	1088019991	Jeison

p. 50/53

Accionantes: Carlos Humberto Martinez Ospina; Carlos Matio Orozco Arango y Otros (Internos Carcel La 40 Pereira, Risaralda)

Accionantes del # 912 al 931.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
912	Leonardo Sanchez Londono	18517651	Leonardo
913	Yhonn Ricardo Flores B.	1088.004774	Ricardo Flores
914	Daniel Alejandro Dugas Veloz	1.093.992246	Daniel
915	Carlos Orlando Perez G.	1004751719	Carlos
916	John Anderson granada Lopez	1216213835	John
917	Michael Aley Garcia Toro	1193216217	Michael
918	Julio Gallego Londono	18.504510	Julio Gallego
919	BRYAN STEVEN HENAO	1193143924	BRYAN STEVEN
920	Juan Carlos Ramirez Montes	1225089610	Juan Carlos
921	COY MARIN BROXAN	1083911282	Coy
922	John Miller Martinez Galvis	10.010.619	John
923	Jesús Hernán Garcia	14566024	Jesús
924	Julio Cesar Camarzano Ramirez	18544966	Julio
925	DARILSO MARTINEZ M.	1049316464	Darilso
926	Luis Ferrando, Pava G.	18.617.482	Luis Ferrando
927	Juan Juan Ochoa Vazquez	11009716801	Juan Juan
928	Luis Orlando Sierra	10.88.292.332	Luis Orlando
929	Julian Andrés Gutierrez R.	1116157004	Julian
930	Sebastian Rivera Hernandez	1089010899	Sebastian
931	Eddy Haines Martinez C.	10001346	Eddy

Accionantes del # 932 al 955.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
932	LEANDRO MEJIA GARCIA	1088033099	LEANDRO
933	Jorge Eliécer Londono Plata	10024192	
934	Cristian M-casiano Perez	1117766601	Cas.
935	Gustavo Adolfo Gualdo Londo.	1093216127	Gualdo
936	Cristian Andres Lopez Perez	1088003387	
937	DWERNY MATEMAN	16797019	
938	Cristian Camilo Meza	7067368855	
939	Manlon Daniel Manjira	1088029216	MDM
940	Diego Armando Ruiz Martinez	1088307789	
941	Thon Rusbell Cardon Buenaventura	108820685	Rusbell
942	Jefferson Angulo Angulo	cc.1.130637524	J. Angulo
943	Alvaro Pico Manjira	cc.1088018567	Alvaro P.
944	Carlos Andres Rojas Giraldo	119790603	Andres
945	Ceser Augusto Gassiruma Negrete	1004993808	Ceser Augusto
946	George Luis Calderon Rodriguez	1148691088	
947	JESUS HERNAN BEROYA VALENTI	109929708	J. B. V.
948	Hector Jurado Miranda	14578553	Hector
949	Robert Osse Alfonso Fernandez	1061432084	Robert Alfonso
950	JOSE HECTOR GARCIA	18522974	
951	Cruz fernando OSUNA OSORIO	98654766	
952	Juan Diego Sampedro Velez	1087552418	
953	Johan Felipe yepa Muñoz	1090750975	
954	Juan David Zapata Llanos	1087550445	
955	CRISTIAN CAMILO BALLESTEROS	1088309533	

Accionantes del # 956 al 980.

	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	FIRMA
956	Brian Steven Henao J	1004995799	
957	YONIER ALBERTO JIMENEZ VAZQUEZ	1033070126	
958	Bernardo Correa Neira	1004778281	Bernardo
959	OMAR NEIRAS MORENO	10108477	
960	Daniel Alfonso Gonzalez	1028964047	Daniel
961	Juan Daniel Castaño Arenas	1007217772	Daniel Castaño
962	LUIS ANIBAL IBARRA G	108802149	
963	Carlos Andres Lopez Carrillo	1088288477	Carlos
964	Diego Alexander Aguirre C.	1093225707	Alex Aguirre.
965	Julian David Rios Gonzalez	1088327438	Julian Rios
966	Jhon Alexander Garcia Ortiz	18523305	Jhon
967	ESNEIDER DIAZ LEÓN	1110177443	
968	JONLE ARTURO ESPINOSA	1094958609	
969	Jhon Alexander J.	1088253935	Jhon
970	Santiago Lucita Corra	1010087775	Santiago Corra
971	JHON EDUAR LEIVA C.	1092911515	
972	OSCAR DE JESUS RAMIREZ TAVARA	1088527972	
973	Juan Albeiro Giraldo Robledo	98568578	
974	Jefferson Andres Echeverri Pulgarin	1006271127	Jefferson Echeverri
975	Carlos Alberto Duran Varela	1087998847	
976	Alejandro Andres Muñoz Rojas	9924006	
977	Andrade morales Luis	1088298795	Luis Andrade
978	Juan Sebastian yaoez	1088025330	Sebas.
979	Jefferson A. Castillon Venegas	1193041493	
980	Sebastian Taba Castaño	1088302856	Sebastian

p. 53/53